



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY



# *Visión general del Convenio de Minamata sobre el Mercurio*



## MINAMATA CONVENTION ON MERCURY



- Esta presentación es sólo para fines informativos y no debe ser reproducida. Ésta no representa una interpretación del Convenio de Minamata por parte del PNUMA o de la Secretaría Provisional del Convenio, y no sustituye los textos auténticos originales del Convenio de Minamata, depositados ante el Secretario General de las Naciones Unidas que actúa como Depositario.



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY



# Aspectos destacados del Convenio

# Aspectos destacados del Convenio

35 artículos y 5 Anexos, en **4 categorías principales**:

- **Artículos operacionales** – describen las obligaciones para reducir las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio al medio ambiente
- **Apoyo a las Partes**- recursos financieros, asistencia técnica y transferencia de tecnología, comité de aplicación y cumplimiento
- **Información y sensibilización**, incluyendo acciones para reducir los impactos del mercurio
- **Aspectos administrativos**



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

# Aspectos destacados del Convenio

- Preámbulo – establece los antecedentes del Convenio, decisiones previas relevantes, acciones de cooperación
- Objetivo (artículo 1) – proteger la salud humana y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio
- Definiciones (artículo 2) – establece las definiciones utilizadas en más de un artículo del Convenio. Algunos artículos incluyen definiciones específicas para ese artículo



UNEP

MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

# **Resumen de los artículos operacionales**

# Artículo 3 – Fuentes de suministro y comercio de mercurio

## **Extracción primaria de mercurio**

- Ninguna Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que no se estuviera realizando en la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella
- Cada Parte permitirá la extracción primaria de mercurio que se estuviera realizando únicamente por un período de hasta 15 años después de la fecha de entrada en vigor del Convenio para ella
- La utilización del mercurio procedente de la extracción primaria existente estará limitada a los productos y procesos de conformidad con los artículos 4 y 5 o para su eliminación – no se utilizará en la ASGM

## **Existencias**

- Las Partes se esforzarán para identificar las existencias de mercurio >50 toneladas y las fuentes que generan existencias >10 toneladas/año y adoptar medidas para la eliminación del exceso de mercurio del desmantelamiento de plantas de cloro-álcali



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

# Artículo 3 – Fuentes de suministro y comercio de mercurio

## **Comercio- No se exportará mercurio salvo:**

***A una Parte*** que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito y únicamente para un uso permitido o para su almacenamiento provisional ambientalmente racional (Artículo 10)

***A una no-Parte*** que haya proporcionado a la Parte exportadora su consentimiento por escrito, incluyendo una certificación que demuestre la adopción de medidas para garantizar la protección de la salud humana y el medio ambiente, así como el cumplimiento de los artículos 10 y 11; y que se destinará únicamente a un uso permitido o a su almacenamiento provisional ambientalmente racional

**No se importará mercurio de Estados que no sean Parte** sin el consentimiento por escrito y la certificación que el mercurio no procede de fuentes no permitidas (extracción primaria de mercurio o exceso de mercurio del desmantelamiento de plantas de cloro-álcali)

➤ ***Posibilidad de enviar una notificación general***

**Requisitos de información conforme al artículo 21**

únicamente con fines informativos



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY



## Artículo 3 – Fuentes de suministro y comercio de mercurio

En su primera reunión, la COP deberá:

- Proporcionar orientación más detallada sobre la identificación de existencias y las fuentes de suministro, comercio entre Partes y no-Partes
- Desarrollar y aprobar el contenido de la certificación a proporcionar por los Estados que no sean Partes

La COP evaluará si el comercio de compuestos de mercurio específicos compromete el objetivo del presente Convenio y en tal caso, considerará si tales compuestos deberían someterse a los párrafos 6 y 8, mediante su inclusión en un anexo adicional aprobado conforme al Artículo 27



UNEP

MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 4 – Productos con mercurio añadido

- Las Partes nos permitirán la fabricación, importación o exportación de productos con mercurio añadido incluidos en la Parte I del Anexo A a partir de la fecha de eliminación
- Bajo ciertas condiciones (*nivel mínimo de fabricación*), posibilidad de aplicar medidas o estrategias diferentes para abordar los productos incluidos en la Parte I del Anexo A
- Las Partes adoptarán medidas para los productos incluidos en la Parte II del Anexo A
- Las Partes desincentivarán nuevos productos con mercurio añadido, a menos que se deriven beneficios para la salud humana o el medio ambiente
- Las Partes podrán proponer la nuevos productos y la Conferencia de las Partes revisará el Anexo A



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 5 – Procesos que utilizan mercurio o compuestos de mercurio

- Las Partes no permitirán el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte I del Anexo B después de la fecha de eliminación
- Las Partes adoptarán medidas para restringir el uso de mercurio o compuestos de mercurio en los procesos incluidos en la parte II del Anexo B de conformidad con las disposiciones que allí se establecen
- La Secretaría recopilará información sobre procesos que utilicen mercurio y sus alternativas y la hará públicamente disponible
- Las Partes que utilicen los procesos incluidos en el Anexo B se ocuparán de las emisiones y liberaciones, informar, e identificar las instalaciones y reportar al respecto
- No se construirán nuevas instalaciones que incluyan los procesos enumerados en el Anexo B después de la entrada en vigor del Convenio
- Se desincentivará el establecimiento de instalaciones con nuevos procesos de fabricación que utilicen mercurio



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 6 – Exenciones

- Cualquier Estado u organización de integración económica regional podrá inscribirse para una exención a partir de las fechas de eliminación del Anexo A y B al pasar a ser Parte.
- Toda inscripción irá acompañada de una declaración en la que se explique la necesidad de la Parte para la exención.
- Los formularios para inscribir una exención, así como la estructura del registro de exenciones, se adoptaron de manera provisional en el CIN6.



UNEP

MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 7 – Extracción de oro artesanal y en pequeña escala (ASGM)

- Las Partes con ASGM y tratamiento en las que se utilice amalgama de mercurio, adoptarán medidas para reducir y, cuando sea viable, eliminar el uso de mercurio y de compuestos de mercurio y las emisiones y liberaciones de mercurio en el medio ambiente
- Las Partes que determinen que tienen una actividad de ASGM más que insignificante, lo notificarán a la Secretaría, elaborarán y aplicarán un plan de acción nacional (Anexo C), y revisarán el plan cada 3 años
- Las Partes podrán cooperar para alcanzar los objetivos del artículo en un conjunto de medidas



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Anexo C – Plan nacional de acción

- Metas de reducción y objetivos nacionales (párrafo 1a)
- Lista de peores prácticas a eliminar (párrafo 1b)
- Formalización o regulación del sector (párrafo 1c)
- Estimaciones de referencia de las cantidades de mercurio utilizadas y las prácticas empleadas (párrafo 1d)
- Calendario de aplicación del plan de acción nacional (párrafo 1k)
- Un conjunto de estrategias (párrafos e a j)
- Estrategias adicionales para alcanzar los objetivos (párrafo 2)

**Nota.** El Anexo C incluye explícitamente una estrategia de salud pública, que aborde la vigilancia, capacitación de los trabajadores de la salud y campañas de sensibilización



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 8 – Emisiones (al aire)

- Fuentes pertinentes: al menos el 75% de las emisiones en las categorías enumeradas en el Anexo D
  - Centrales eléctricas de carbón
  - Calderas industriales de carbón
  - Procesos de fundición y calcinación utilizados en la producción de materiales no ferrosos
  - Plantas de incineración de desechos
  - Fábricas de cemento clinker



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 8 – Emisiones (al aire)

- Medidas diferenciadas entre fuentes nuevas y existentes:

### **Nuevas fuentes –**

- MTD/MPA requeridas a más tardar 5 años después de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte

### **Fuentes existentes –**

- Seleccionar medidas a aplicar en un plazo de 10 años: objetivo cuantificado, valores límite de emisión, MTD/MPA, estrategia de control de múltiples contaminantes que de lugar a co-beneficios en el control de las emisiones de mercurio, otras medidas alternativas
  - Cualquier medida utilizada debería lograr con el tiempo progresos razonables en la reducción de las emisiones
- Posibilidad de preparar un plan nacional
  - Inventario de emisiones en un plazo de 5 años
  - Información sobre la aplicación, en particular sobre las medidas adoptadas y su eficacia



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY



# Artículo 9 – Liberaciones (al agua y al suelo)

- Una Parte con fuentes pertinentes adoptará medidas para controlar las emisiones, incluyendo una o más de las siguientes medidas:
  - Valores límite de liberación
  - MTD/MPA
  - Estrategia de control de múltiples contaminantes que de lugar a co-beneficios en el control de las liberaciones de mercurio
  - Otras medidas alternativas
- Fuentes pertinentes: fuente puntual antropógena significativa de liberaciones identificada por una Parte que no está considerada en otras disposiciones del presente Convenio
- Posibilidad de preparar un plan nacional
- Inventario de liberaciones en un plazo de 5 años
- Información sobre la aplicación, en particular sobre las medidas adoptadas y su eficacia



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Article 10 – Almacenamiento provisional ambientalmente racional de mercurio, distinto del mercurio de desecho

- Almacenamiento provisional de mercurio y compuestos de mercurio destinados a un uso permitido a una Parte en virtud del Convenio
- Almacenamiento provisional ambientalmente racional, teniendo en cuenta toda directriz y de acuerdo con todo requisito que adopte la COP
- Cooperación, según proceda, entre las Partes y con las OIGs y otras entidades, para aumentar la creación de capacidad para el almacenamiento provisional ambientalmente racional del mercurio y productos de mercurio



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

# Artículo 11 – Desechos de mercurio

## Referencia a las definiciones pertinentes del Convenio de Basilea

**Definición de “desechos de mercurio”**, que significa sustancias u objetos:

- (a) que constan de mercurio o compuestos de mercurio;
- (b) que contienen mercurio o compuestos de mercurio; o
- (c) Contaminados con mercurio o compuestos de mercurio,

en una cantidad que exceda los umbrales pertinentes definidos por la COP (...) a cuya eliminación se procede, se propone proceder o se está obligado a proceder en virtud de lo dispuesto en la legislación nacional o el Convenio.



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

# Artículo 11 – Desechos de mercurio

## Obligaciones de las Partes relativas a:

- Gestión ambientalmente racional de los desechos de mercurio:
  - Teniendo en cuenta las directrices elaboradas en el marco del Convenio de Basilea y,
  - Conforme a los requisitos que la COP apruebe
  
- Recuperación, reciclaje, regeneración, o reutilización directa solo para un uso permitido por el Convenio, o para la eliminación ambientalmente racional
  
- Transporte a través de las fronteras internacionales

**Se alienta la cooperación** para desarrollar y mantener la capacidad de gestionar los desechos de mercurio de manera ambientalmente racional a nivel mundial, regional y nacional.



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 12 – Sitios contaminados

- Cada Parte procurará elaborar estrategias adecuadas para identificar y evaluar los sitios
- Las acciones para reducir los riesgos se llevarán a cabo de manera ambientalmente racional incorporando, cuando proceda, una evaluación de los riesgos para la salud humana y el medio ambiente
- La COP aprobará orientaciones sobre la gestión de sitios contaminados
- Se alienta a las Partes a cooperar



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

**Resumen de los artículos  
relacionados con el apoyo a las  
Partes**

---

## Artículo 13 - Recursos financieros y mecanismo financiero

- Cada Parte se compromete a aportar, con arreglo a sus posibilidades, recursos respecto de las actividades nacionales orientadas a la aplicación del Convenio
- La eficacia general de la aplicación del Convenio por las Partes que son países en desarrollo estará relacionada con la aplicación efectiva del Artículo 13



UNEP

MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 13 - Recursos financieros y mecanismo financiero

- Se establece mecanismo para facilitar recursos financieros adecuados, previsibles y oportunos, incluyendo:
  - El Fondo Fiduciario del fondo para el Medio Ambiente Mundial
  - Un Programa internacional específico (SiP) para apoyar la creación de capacidad y la asistencia técnica
- El Fondo Fiduciario del FMAM aportará nuevos recursos financieros previsibles, adecuados y oportunos
- El mecanismo operará bajo la orientación de, y rendirá cuentas a, la Conferencia de las Partes
- Los detalles del SiP serán decididos por la COP en su primera reunión



## Artículo 14 – Creación de capacidad, asistencia técnica y transferencia de tecnología

- Cooperación en la creación de capacidad y prestación de asistencia técnica oportuna y adecuada a las Partes que son países en desarrollo o con economías en transición
- Creación de capacidad y asistencia técnica se podrá proporcionar a través de arreglos regionales, sub-regionales o nacionales, a través de otros medios multilaterales y bilaterales, o asociaciones
- Las Partes que son países desarrollados y otras Partes promoverán y facilitarán, en la medida de sus posibilidades, el desarrollo, la transferencia y la difusión de tecnologías alternativas ambientalmente racionales



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 14 – Conferencia de las Partes

La COP en su 2a reunión y en lo sucesivo en forma periódica:

- Examinará la información sobre iniciativas existentes y progresos realizados en relación con las tecnologías alternativas;
- Examinará las necesidades de las Partes, en particular los países en desarrollo, sobre tecnologías alternativas; y
- Determinará los retos a que se enfrentan las Partes, en particular los países en desarrollo, en cuanto a transferencia de tecnología.

La COP formulará recomendaciones sobre cómo mejorar la creación de capacidad, la asistencia técnica y la transferencia de tecnología según el presente artículo



UNEP

MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

**Visión general de los artículos  
relacionados con la información y  
sensibilización**

---

# Información y sensibilización

- Aspectos relacionados con la salud (artículo 16)
- Intercambio de información (artículo 17)
- Información, sensibilización y formación del público (artículo 18)
- Investigación, desarrollo y vigilancia (artículo 19)
- Planes de aplicación (artículo 20)
- Presentación de informes – requerido para todas las Partes (artículo 21)
- Evaluación de la eficacia (artículo 22)



UNEP

MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

# Aspectos relativos a la Salud en el Convenio de Minamata

- El objetivo clave del Convenio es **proteger la salud humana** y el medio ambiente de las emisiones y liberaciones antropógenas de mercurio y compuestos de mercurio
- Los mayores beneficios globales sobre la salud se prevé que resulten de la reducción de los niveles de mercurio en el medio a través de la reducción de emisiones y liberaciones
- La aplicación de otros artículos sustantivos del Convenio darán lugar a importantes beneficios sobre la salud
- Artículo específico sobre salud (Artículo 16)



UNEP

MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

## Artículo 16 – Disposiciones clave

- Se enfoca en las poblaciones en situación de riesgo, particularmente las poblaciones vulnerables
- No se obliga a las Partes pero se alienta a:
  - Identificar y proteger las poblaciones en riesgo
  - Promover programas educativos y preventivos
  - Promover servicios adecuados de atención sanitaria
  - Establecer y fortalecer la capacidad institucional y de los profesionales de la salud
- La COP debería consultar, colaborar y promover la cooperación y el intercambio de información con la OMS, OIT, y otras OIGs.



UNEP

MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY

**Visión general de los artículos  
relacionados con aspectos  
administrativos**



# Artículos administrativos

- Establece Conferencia de las Partes (artículo 23)
- Establece Secretaría, a cargo del PNUMA (artículo 24)
  
- Artículos operacionales estándar (artículos 25 a 35):
  - Solución de controversias
  - Enmiendas del Convenio
  - Aprobación y enmienda de los anexos
  - Derecho de voto, firma, ratificación, etc. entrada en vigor, reservas, denuncia, depositario, autenticidad de los textos



MINAMATA  
CONVENTION  
ON MERCURY